



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161 -2025-MDCH/GM

Chilca, 21 de abril de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 180118, de fecha 02 de abril del 2025, la Sra. Marcela Mayhua Huamán, formula recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2385-2024-MDCH/GDEYT; Informe N° 028-2025-MDCH/GDEYT, de fecha 04 de abril del 2025; Informe Legal N° 155-2025-MDCH/GAL, de fecha 07 de abril del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 20° del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del Artículo 117° determina que, cualquier administrativo individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades.

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que lo expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 2385-2024-MDCH/GDEYT**, de fecha 28 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada Sra. Marcela Mayhua Huamán, respecto a la solicitud a través de la cual solicita cambio de nombre e inscripción al padrón oficial de la municipalidad y de la feria de Artículos Repotenciados del puesto N° 104 Lado B de la Asociación "Acavarlo" Feria Dominical a su nombre.

Que, mediante **Expediente N° 180118**, de fecha 02 de abril del 2025, el administrado Sra. Marcela Mayhua Huamán, con DNI. N° 20104200, con domicilio en el Pje. San Cristóbal Alto del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, formula recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2385-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 28 de noviembre del 2024.

Que, mediante **Informe N° 028-2025-MDCH/GDEYT**, de fecha 04 de abril del 2025, el Abg. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Desarrollo Económico y Turismo, remite a la Gerencia Municipal los actuados (Expediente N° 180118) recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2385-2024-MDCH/GDEYT, para que resuelva conforme a su competencia.

Que, mediante **Proveído N° 727-23025-MDCH/GM**, la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal respecto del recurso de apelación presentado por la administrada signado con Expediente N° 180118.

Que, mediante **Informe Legal N° 155-2025-MDCH/GAL**, de fecha 07 de abril del 2025, el Abog. **VILMER HUARCAYA MESCUA**, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, respecto del recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2385-2024-MDCH/GDEYT señala que, la recurrente fundamenta su recurso señalando que, de acuerdo al documento adjuntado en su solicitud inicial, se ha adjuntado una copia de la transferencia de puesto realizada por la titular anterior Sra. Carmen Rosa Lara Rojas, la transferencia se realizó dentro del marco de la normativa vigente y con pleno conocimiento de la Asociación "Acavarlo", por lo que la resolución que deniega su inscripción vulnera sus derechos adquiridos; asimismo señala que no se ha demostrado en la resolución que haya existido una específica que justifique la improcedencia de su solicitud. Que, hecha la revisión de los documentos adjuntados al expediente se tiene, mediante el expediente N° 159984 de fecha 06/11/2024 la Sra. Marcela



Municipalidad Distrital de

Chilca

Calidad de vida para todos

DAMAS
Alcalde de Chilca
2023-2026

Mayhua Huamán solicita el Cambio de nombre e inscripción al padrón de la Municipalidad, de la Feria de Artículos Repotenciados Asociación "ACAVARLO"; que mediante la Resolución Gerencial N° 2385-2024-MDCH/GDEYT de fecha 28 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, resuelve su solicitud, declarándolo improcedente, posteriormente mediante el expediente N° 180118 de fecha 02 de abril de 2025 la Sra. Marcela Mayhua Huamán interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2385-2024-MDCH/GDEYT. Que, de conformidad al numeral 217.3 del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"**; concordante con el Artículo 222° de la norma antes citada, ha establecido la figura jurídica del Acto Firme, habiéndose dispuesto que **"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto"**, al haberse extinguido el plazo para la interposición de los recursos. Así, en el caso un administrado no interponga los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido, perderá todos los derechos de hacerlo y/o cuestionar algún acto administrativo vía recurso; **En el presente caso el recurrente ha presentado su petitório extemporáneamente**, ya que la Resolución Gerencial N° 2385-2024-MDCH/GDEYT de fecha 28 de noviembre del 2024 fue notificado con fecha 02 de abril del 2025, excediéndose el plazo de 15 días hábiles para su impugnación, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para variar las decisiones impugnadas; Concluyendo que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente deviene en improcedente por extemporáneo la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 2385-2024-MDCH/GDEYT, presentado por el recurrente.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y conforme al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, modificado con Resolución de Alcaldía N° 308-2024-MDCH/A, de fecha 15 de octubre de 2024, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación formulado por el administrado Marcela Mayhua Huamán contra la Resolución Gerencial N° 2385-2024-MDCH/GDEYT, de fecha 28 de noviembre del 2024, en conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado Marcela Mayhua Huamán, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Chilca

Arq. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal